



RESOLUCION DIRECTORAL N° 799 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 25 NOV. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 156534-2020, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua, solicitado por el Ing. José Antonio Pantigoso Loayza – Gerente Vial del Consorcio Tintay, con R.U.C N° 20605569022; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 14° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondientes; la aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, según el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o en infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial; para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, el artículo 38° del acotado reglamento dispone que, la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como la instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los recursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla en dicho artículo (...);



Que, mediante documento signado con CUT N° 156534-2020, de fecha 19 de noviembre del 2020, el Ing. José Antonio Pantigoso Loayza – Gerente Vial del Consorcio Tintay, solicitó Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua en el cauce del río Antabamba, dentro del marco del proyecto: “Gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor: EMP PE-30ª (DV CARAYBAMBA) – CARAYBAMBA – SILCO - MOLLEBAMBA – ABRA KCOELLO – EMP.AP-108 (ANTABAMBA) – EMP. PE 30B (HUANCABAMBA) – HUANCAS VILCAS – CAIHUACHAHUA – LUCRE – TINTAY – PAMPATAMA ALTA – PAMPATAMA BAJA – EMP.PE – 30A (DV. TINTAY) – EMP.PE -30A (SANTA ROSA) – MOCHOCCO - SOCCO – LUYCHUPATA – PTE AMARU – HUANCAPAMPA -MATARA – EMP.AP – 109 (ANTABAMBA), POR NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE CARAYBAMBA – PROVINCIA DE AYMARAES – DEPARTAMENTO DE APURIMAC”;

Que, mediante Informe Técnico N° 049-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/CEMC, de fecha 19 de noviembre del 2020, formulado por el profesional de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, concluyó que, es procedente autorizar a la Municipalidad Provincial de Abancay, la Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua en el cauce del río Antabamba, como parte de las actividades de descolmatación en un tramo de 1 200 metros de dicho río, por un plazo de treinta (30) días;



Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Autorizar**, la Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua, dentro del marco de las actividades de descolmatación y encauzamiento en un tramo de 1 200 metros del cauce del río Antabamba, a favor del Consorcio Tintay, según el siguiente detalle:

Actividad	Ubicación de la Obra						
	Política			Geográfica (Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur)			
	Departamento	Provincia	Distrito	Punto de Inicio		Punto Final	
				Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
"Descolmatación y encauzamiento del río Antabamba en 1,200 metros aproximadamente"	Apurímac	Aymaraes	Tapairihua	701 714.54	8429 100.93	701 044.97	8 429 780.44
			Yanaca	701 044.97	8 429 780.44	701 023.09	8 429 773.17

ARTÍCULO 2°. - **Disponer** que las obras, autorizadas en el artículo precedente, deberán ser ejecutadas de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuentes Naturales de Agua, anexa a la solicitud.

ARTÍCULO 3°. - **Otorgar**, al Consorcio Tintay, el plazo de treinta (30) días, para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. - **Precisar** que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, quedando obligado el Consorcio Tintay a informar la culminación de la obra autorizada, al término del plazo otorgado en el artículo 3°.





RESOLUCION DIRECTORAL N° 799 -2020-ANA-AAA.PA

ARTÍCULO 5.- **Notificar** la presente resolución al Consorcio Tintay, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

Regístrese, notifíquese y archívese.



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac